



**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE
COMPAÑIA "HORMIGONES PISOS Y SERVICIOS
HPS COMPAÑIA LIMITADA"**

04

**OTORGADA POR HUGO JACOME GUERRERO Y
OTROS**

CUANTIA: \$ 11.500,00

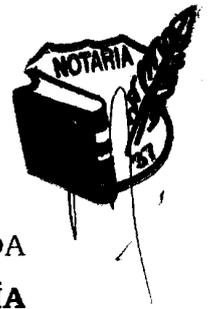
DI : COPIAS

#####

MD.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy lunes diez (10) de diciembre del año dos mil uno, ante mí Doctor Roberto Dueñas Mera, Notario Trigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen a la suscripción de la presente escritura pública El señor **HUGO ILDEFONSO JACOME GUERRERO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad; el señor **HUGO HERNAN JACOME CALDERON**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad. el señor **PATRICIO SANTIAGO JACOME GUERRERO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil

casado, mayor de edad. Los comparecientes son domiciliados en la ciudad de Quito, de estado civil y nacionalidad ya indicado, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de identidad cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mi el notario se agregan. Advertidos que fueron los comparecientes por mi el notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me solicitan que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En su registro de escrituras públicas sírvase incorporar una de la cual conste el contrato de constitución social y los estatutos de la compañía limitada "**HORMIGONES PISOS Y SERVICIOS HPS COMPAÑÍA LIMITADA.**", al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, las siguientes personas: UNO.- El señor HUGO ILDEFONSO JACOME GUERRERO, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad; DOS.- El señor HUGO HERNAN JACOME CALDERON, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad. TRES.- El señor PATRICIO SANTIAGO JACOME GUERRERO, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad. Los comparecientes son domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, y manifiestan expresamente su voluntad de constituir una Compañía Limitada que se registrará por la Ley de Compañías y demás normas legales del país, así como por los siguientes estatutos. **CLAUSULA SEGUNDA.-**



CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA LIMITADA
**"HORMIGONES PISOS Y SERVICIOS HPS COMPAÑIA
LIMITADA". TITULO I.- DENOMINACION, NACIONALIDAD,
DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL. ARTICULO UNO:**

DENOMINACION.- La denominación de la compañía es
**"HORMIGONES PISOS Y SERVICIOS HPS COMPAÑIA
LIMITADA."**, nombre con el que figurará en todos los actos y
contratos en los que intervenga, estableciéndose que comercialmente
podrá también denominarse simplemente "HPS COMPANIA
LIMITADA.", a la cual en el presente estatuto en adelante solamente

se denominará "La Compañía". ARTICULO DOS: DOMICILIO.- La
compañía tiene como domicilio la ciudad de Quito, pero podrá
establecer sucursales, agencias, oficinas de representación tanto en
el país como en el exterior. ARTICULO TRES: PLAZO.- La Compañía
tendrá una duración de treinta (30) años, contados desde la fecha de
inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. Este
plazo podrá ampliarse o reducirse por resolución de la Junta General
de Socios, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en
la Ley y en los presentes estatutos. ARTICULO CUATRO : OBJETO

SOCIAL.- El objeto social de la compañía es la prestación de servicios
relacionados con la construcción, reparación y mantenimiento de
pisos industriales. La compañía se dedicará igualmente a la
producción, comercialización, mercadeo y venta de aditivos para
hormigón, alquiler de equipos y maquinarias, al desalojo, desbanque
y movimientos de tierras y demás actividades relacionadas con la
actividad de la construcción. Dentro de su objeto social se incluye la
facultad de importar, vender, comprar, distribuir, mercadear o
exportar equipos, suministros, materiales, insumos, vehículos, y en
fin cualquier tipo de bien mueble de naturaleza corporal cuya
comercialización no esté prohibida por las Leyes y que sea afín o

necesario para el cumplimiento de su objeto social. En el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá adquirir acciones o participaciones de otras compañías; suscribir acciones o participaciones de nuevas compañías; hacer inversiones relacionadas con su objeto social. En general, la compañía podrá celebrar todo acto o contrato que sea necesario para dar un fiel cumplimiento a su objeto social. Adicionalmente, y para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá actuar de representante o mandataria de otras empresas o compañías nacionales o extranjeras vinculadas con su actividad y en general podrá ejercer toda clase de representaciones comerciales que digan relación con su objeto social. La compañía podrá establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país, con la aprobación de la junta general de socios.

TITULO II.- CAPITAL, PARTICIPACIONES Y SOCIOS.- ARTICULO CINCO: CAPITAL.-

El capital social de la Compañía es de ONCE MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$11.500,00) dividido en once mil quinientas participaciones sociales de valor nominal de un dólar (USD \$1) cada una. El capital social de la Compañía está totalmente suscrito y pagado, en especie, por los socios de la siguiente manera:

SOCIO	CAPITAL L SUSCRI TO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES
Hugo I. Jácome Guerrero	10.500	10.500	10.500
Hugo H. Jácome Calderón	650	650	650
Patricio S. Jácome Guerrero	350	350	350



TOTALES	11.500	11.500	11.500
---------	--------	--------	--------

A) Cuatro alisadoras mecánicas marca WACKET, avaluada cada una de ellas en la suma de dos mil dólares americanos, dando un total de Ocho Mil dólares americanos (USD 8.000,00); B) Una máquina cortadora de hormigón, que ha sido avaluada por los socios en la suma de Dos Mil Quinientos dólares americanos (USD 2.500). De esta forma, los bienes aportados por el señor Hugo I. Jácome, en conjunto, han sido avaluados por los socios en la suma de diez mil quinientos dólares americanos (USD \$ 10.500,00). **CINCO PUNTO DOS.-** El señor Hugo Hernán Jácome Calderón suscribe y paga íntegramente seiscientas cincuenta participaciones de valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, mediante el aporte en especie del siguiente bien: Una balanza electrónica, la misma que ha sido avaluada por los socios en la suma de seiscientos cincuenta dólares americanos (USD \$650,00). **CINCO PUNTO TRES** .- El señor Patricio S. Jácome Guerrero suscribe y paga íntegramente trescientas cincuenta participaciones de valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, mediante el aporte en especie del siguiente bien: Una balanza mecánica, la misma que ha sido avaluada por los socios en la suma de trescientos cincuenta dólares americanos (USD \$ 350,00). Los comparecientes expresamente declaran que transfieren la propiedad de los bienes detallados precedentemente a favor de la compañía que por este acto constituyen. **ARTICULO SEIS.-** Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación social, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, hechas que fueren las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por leyes especiales. **ARTICULO SIETE.-** En el

certificado de aportación de cada uno de los socios se deberá hacer constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. ARTICULO OCHO .- Para que los socios cedan sus participaciones así como para la admisión de nuevos socios será necesario el consentimiento unánime del capital social y cumplirse los requisitos puntualizados en el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías para la cesión. ARTICULO NUEVE .- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO.- Todo socio tiene derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General de Socios se ejercerá en proporción al valor pagado de las participaciones. Cada participación conferirá derecho a un voto. Los socios podrán hacerse representar en las sesiones de Junta General por personas extrañas o por otro socio, mediante carta dirigida al Gerente General o poder otorgado ante Notario, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos los administradores ni los comisarios de la Compañía. ARTICULO DIEZ .- Se declaran expresamente incorporadas al presente contrato todas las normas relativas a los derechos y obligaciones de los socios constantes en la Ley de Compañías, así como las causas de exclusión de los mismos. **TITULO III.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA, DE SU REPRESENTACION LEGAL Y DE LA FISCALIZACION.-** ARTICULO ONCE .- JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EJERCICIO ECONOMICO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION.- A.- La Junta General de Socios legalmente constituida es el Organó Supremo de la Sociedad. Sus resoluciones válidamente tomadas son obligatorias para todos los socios aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías. B.- El ejercicio



económico de la Compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. C.- La administración de la Compañía está a cargo de la Junta General, del Presidente y del Gerente General, con las facultades y deberes que constan en los presentes estatutos y en la Ley de Compañías. D.- El administrador y representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía es el Gerente General. En caso de renuncia, abandono del cargo, fallecimiento, ausencia, o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente de la Compañía, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, durando tal subrogación hasta que la Junta General proceda a designar Gerente General o hasta que el Gerente General subrogado reasuma sus funciones, según sea el caso. E.- La fiscalización de la Compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la Compañía. **TITULO IV.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DOCE .- CLASE DE JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de Socios son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de sesiones universales de conformidad con la Ley. **ARTICULO TRECE .- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los literales, b), c) y d) del Artículo Diecinueve del presente estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. **ARTICULO CATORCE.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La

07

Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

ARTICULO QUINCE .- CONVOCATORIAS.- El Presidente y el Gerente General, separadamente, quedan facultados para convocar a Junta General de Socios, sin perjuicio de las convocatorias que puede hacer el Comisario, en los casos previstos en la Ley y además del derecho de los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social para pedir la convocatoria a Junta General de Socios. La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por escrito mediante carta dirigida a cada uno de los socios con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, sin contar ni el día de la comunicación ni el fijado para la sesión; sin perjuicio de lo establecido en el Artículo doscientos treinta y ocho de la ley de Compañías. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula. ARTICULO DIECISEIS.- QUORUM.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada, por los concurrentes a ella, con más de la mitad del capital social. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes; se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital social o cualesquier otro requisito para la constitución de una Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o



segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley. ARTICULO DIECISIETE .- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informados. ARTICULO DIECIOCHO .- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.- Las sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente de la Compañía, a falta de éste por la persona que designe la Junta. Será Secretario de la Junta General el Gerente General y, a su falta, actuará como tal la persona que fuere designada por quien presida la sesión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los socios presentes, en un funcionario de la Compañía o en un extraño a la misma. Si actuare de Secretario un socio de la compañía, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de socio. Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la respectiva junta. Las actas de las Juntas Ordinarias, Extraordinarias o Universales se llevarán en un libro especial destinado para el efecto, en la forma determinada por el Capítulo Quinto del Reglamento de Juntas Generales. ARTICULO DIECINUEVE .- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: a) Nombrar al Presidente y al Gerente General de la Compañía para el período de cuatro años, pudiendo ser o no socios de ésta así como fijar anualmente sus respectivas

remuneraciones; y, acordar su remoción si fuere necesario por una mayoría que represente por lo menos las dos terceras partes del capital pagado concurrente a la sesión y por causas legales. Sin embargo, el Presidente y el Gerente General no podrán separarse de sus funciones hasta ser legalmente reemplazados. Asimismo, la junta deberá resolver sobre cualquier beneficio extra sueldo que la compañía de a cualquier funcionario de ésta sea socio o no. b) Nombrar al Comisario, sin necesidad de que sea socio de la Compañía y fijar sus honorarios. Resolver sobre la contratación de Auditoria Externa, cuando hubiere lugar. c) Conocer anualmente las cuentas, el balance general, los informes que deberán presentar el Gerente General y el Comisario, y adoptar las resoluciones que correspondan. No podrá aprobarse ni el balance ni las cuentas, si no hubiesen sido precedidas por el informe del Comisario. d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y sobre la capitalización de reservas. e) Resolver respecto de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones. f) Aprobar todo acto o contrato relacionado con su objeto social, cuya cuantía real sobrepase la suma de cuarenta mil un dólares americanos (USD \$ 40.001). g) Acordar aumentos y disminución del capital social de la Compañía o cualquier reforma al contrato social. h) Acordar la amortización de participaciones. i) Resolver sobre cualquier reforma del contrato social y estatutos y sobre la transformación, escisión, fusión, disolución y liquidación de la Compañía; y, nombrar liquidadores, de acuerdo al procedimiento previsto en la Ley. j) Autorizar al representante legal para que obligue a la compañía en la contratación de créditos bancarios, cuya cuantía sobrepase de la suma establecida en el literal f) del presente artículo; k) Resolver y autorizar viajes al exterior de los funcionarios de la compañía para emprender en proyectos relacionados con el cumplimiento del objeto



social y fijar los viáticos para cada caso; y, 1) Las demás atribuciones previstas por la Ley y el Estatuto. ARTICULO VEINTE .- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES.- En las sesiones de la Junta General de Socios se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital social concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO VEINTE Y UNO .- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA GENERAL.- El Acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justificaren que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en este estatuto, incorporándose también al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas podrán ser aprobadas por la Junta General en la misma sesión, de lo contrario serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta. **TITULO V.- DEL PRESIDENTE.-** ARTICULO VEINTE Y DOS .- El Presidente será designado por la Junta General de Socios, para un período de cuatro años, no necesitando ser socio de la Compañía y pudiendo ser reelegido indefinidamente, quien presidirá las sesiones de la Junta General de Socios. Además de cualquier obligación constante en cualquier otro de los artículos de los presentes Estatutos, son deberes y atribuciones del Presidente: a) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley, de estos estatutos y de las disposiciones emanadas de la Junta General, a la cual puede convocar. b) Supervisar la marcha administrativa de los negocios

09

sociales. c) Presentar a la Junta General los proyectos y sugerencias que estimare convenientes para los intereses de la Compañía. d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación así como las Actas de Junta General. e) Suscribir y actuar conjuntamente con el Gerente General en los actos o contratos cuya cuantía vaya desde veinte mil un dólares americanos (USD \$20.001,00) hasta cuarenta mil dólares americanos (USD \$40.000,00). f) Conducir las relaciones de la Compañía, en lo que se refiere al manejo de otras Empresas relacionadas o con las que represente la Compañía. g) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de éste. h) Elaborar anualmente junto con el Gerente General una tabla salarial a aplicarse a los empleados de la compañía y someterla a aprobación de la Junta General. i) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y éstos Estatutos y cumplir con las obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General y por el Directorio. **TITULO VI.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VEINTE Y TRES .-** El Gerente General será designado por la Junta General para un período de cuatro años, y podrá ser reelegido indefinidamente, sin necesidad de que sea socio de la Compañía. Es el representante legal de la Compañía y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en los presentes estatutos. **ARTICULO VEINTE Y CUATRO .-** Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de estos estatutos, corresponde al Gerente General: a) Convocar a sesiones de Junta General de Socios cuando sea el caso. b) Asistir a sesiones de Junta General aunque no fuere socio con voz pero sin voto. Si fuere socio, conservará en las sesiones de Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en los Estatutos. c) Administrar los negocios a cargo de la



Compañía, y organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía. d) Cuidar y mantener bajo su responsabilidad los bienes de la Compañía y llevar la contabilidad de la misma, así como los libros sociales, de conformidad con las normas de la materia. e) Celebrar a nombre de la Compañía toda clase de actos y contratos, de hasta el valor de veinte mil dólares americanos (USD \$20.000,00), permitidos por la Ley y que tengan por finalidad cumplir con el objeto social de la Compañía. f) Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de inversiones y actividades de la compañía y someterlos a consideración de la Junta General, para ser aprobados por la Junta General. g) Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a la situación de la Compañía, acompañado del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de división de beneficios, en el plazo de setenta días contados desde la terminación del ejercicio económico. h) Nombrar o contratar empleados para la Compañía, de acuerdo a la política que dicte el la Junta General y fijar sus remuneraciones de acuerdo con la tabla salarial de la empresa que será elaborada por el Gerente General conjuntamente con el Presidente en forma anual, así como removerlos y conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos. i) Manejar la cuentas bancarias de la Compañía, para las actividades ordinarias siguiendo el procedimiento y políticas que para el efecto determine conjuntamente con el Presidente de la compañía. j) Rendir cuentas al Presidente y a la Junta General de los negocios sociales y de las operaciones y fondos disponibles, cuantas veces le sean requeridas. k) Dar cumplimiento a los encargos que la confiera la Junta General de Socios. l) Intervenir en la Compraventa, Permuta, Arrendamiento, Hipoteca de inmuebles, con autorización de la Junta General. m) Las demás atribuciones que le sean asignadas por la Junta General de Socios y/o el

10

Presidente. **TITULO VII.- DEL COMISARIO.-** ARTICULO VEINTE Y CINCO .- La Compañía tendrá un Comisario designado por la Junta General para un periodo de un año, no necesitando ser socio de la Compañía. El Comisario ejercerá su cargo de conformidad con la Ley de Compañías y los presentes estatutos. En caso de falta del Comisario por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa la junta general de socios elegirá otro Comisario, con iguales facultades y deberes quien ejercerá este cargo hasta cumplir el plazo para el que fue nombrado su antecesor. **TITULO VIII.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.-** ARTICULO VEINTE Y SEIS .- DE LAS RESERVAS.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un cinco por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. El fondo de reserva legal, si después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado en la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores. **ARTICULO VEINTE Y SIETE .- PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la Ley una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales y el porcentaje necesario para constituir el fondo de reserva legal. La Compañía solo pagará dividendos sobre las participaciones de cada socio, en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los



socios se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado.

ARTICULO VEINTE Y OCHO .- DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.- La

Compañía se disolverá por cualquiera de las causales establecidas en el Artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías.

Para la liquidación se someterá a las disposiciones de los Artículos trescientos setenta y siete y siguientes de la referida Ley. Si se

tratase de disolución voluntaria, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General, de

haber oposición a ello, la Junta General designará un liquidador principal y un liquidador suplente, debiendo ambos inscribir sus

respectivos nombramientos en el Registro Mercantil. **ARTICULO**

VEINTE Y NUEVE .- En todo lo que no estuviere previsto en el presente Estatuto, la compañía se sujetará a la Ley de Compañías y

demás disposiciones legales vigentes que sean pertinentes.

CLAUSULA TERCERA.- Se faculta expresamente a la Doctora Gabriela Jaramillo Arroyo para que solicite a la Superintendencia

de Compañías la aprobación de la Escritura de Constitución y para la práctica de todas las diligencias necesarias para su

perfeccionamiento, con sujeción a la Ley de Compañías vigente y también para que, de ser el caso, convoque a la primera Junta

General de Socios. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. Hasta

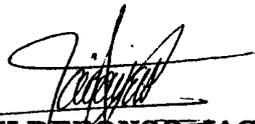
aquí la minuta la misma que se halla firmada por la Doctora Gabriela Jaramillo, portadora de la matrícula profesional cuatro

mil ochocientos cincuenta y dos del Colegio de Abogados de Pichincha. - Para la celebración de la presente escritura pública

se observaron los preceptos legales del caso y leída que fue a los comparecientes por mi el notario, se ratifican en cada una de las

cláusulas para constancia de lo cual firman en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

DR, ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR


HUGO ILDEFONSO JACOME GUERRERO

C.C. 1001466604

C.V. 0039115


HUGO HERNAN JACOME CALDERON

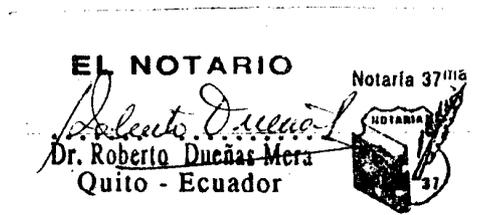
C.C. 100021462-5

C.V. 0011-181


PATRICIO SANTIAGO JACOME GUERRERO

C.C. 100168979-1

C.V. 0016-288



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100146660-4
JACOME GUERRERO HUGO ILDEFONSO
 11 FEBRERO 1964
 INHABURU/ANTONIO ANTE/ATUNTA
 LUGAR DE NACIMIENTO 001-1 0028 00054
 INHABURU/ANTONIO ANTE
 ATUNTA 1964

[Signature]
 FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA *****
 CACADO
 SUPERIOR ING. CIVIL
 HUGO HERNAN JACOME
 MARIA REBECA GUERRERO
 30/07/2000
 12
 12124-00
 NOTARIA

[Signature]

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0039-115
 JACOME GUERRERO HUGO ILDEFONSO
 PICHINCHA QUITO
 CALDERON

[Signature]
 RODRIGO JACOME
 PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

ZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE,
 EL MISMO QUE FUE LEIDO EN PRESENCIA DEL INTERESADO EN
 ACTO SEGUIDO EN EL CUAL EL INTERESADO (ES) PARA ESTE EFECTO
 HUBO ENTREGADO AL MISMO; HABIENDO ANTERIORMENTE LEIDO EN LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
 ACTUALMENTE EN QUITO, ECUADOR.

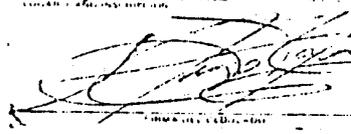
QUITO, 10 de Diciembre de 2001.

EL NOTARIO

[Signature]
 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
 Dr. Roberto Duenas
 QUITO - ECUADOR


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 INSTITUCIONAL Y LEGISLATIVO

CEDEJA DE CIUDADANÍA No. 100021462-5
HUGO HERNAN JACOME CALDENON
 05 DE MAYO DE 1959
 TINTIACUY IMBAURA
 116
 ANTONIO ANTE IMBABURA 1959




ECUATORIANA E3053-V3002
U/C REMECA CUERNEIRO
 PRIMARIA ARTEBARO
ANGEL JACOME
MARTA CALDENON
 TARRA 1-06-1988 VP
 REPRESENTANTE DEL TITULAR
 0910690
 FIRMADO EN LA CIUDAD DE QUITO




TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

TEE
 0011-101 100021462-5
JACOME CALDERON HUGO HERNAN
 TUNGURAHUA AMBATO
 SAN FRANCISCO

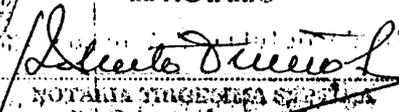


ZON: CERTIFICO QUE EL PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE,
 EL MISMO QUE FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
 ACTO SEGUIDO LE DIERON FE DE SU RECEPCION POR EL INTERESADO
 HABIENDO ARCHIVADO EL ORIGINAL EN LA OFICINA DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
 ACTUALMENTE A MI CARGO.

QUITO, 10 de Diciembre de 2001.

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
DR. Roberto Duenas
 QUITO ECUADOR





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1030214

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: JARAMILLO ARROYO MARIA GABRIELA

Fecha Reservación: 17/10/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- HP SERVICIOS CIA. LTDA
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 2.- HORMIGONES, PISOS Y SERVICIOS HPS CIA. LTDA
Aprobado
- 3.- HP&S SERVICIOS CIA. LTDA
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **15/04/2002**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ
SECRETARIO GENERAL



ACTA DE AVALUO DE LOS BIENES MUEBLES APORTADOS POR LOS SOCIOS A LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "HORMIGONES PISOS Y SERVICIOS HPS CIA. LTDA."

En el Distrito Metropolitano de Quito, a los 9 días del mes de noviembre de 2001, se reúnen los señores Hugo Ildelfonso Jácome Guerrero, Hugo Hernán Jácome Calderón y el señor Patricio Santiago Jácome Guerrero, socios de la compañía en formación denominada "HORMIGONES PISOS Y SERVICIOS HPS CIA. LTDA.", con el objeto de avaluar los bienes muebles que los socios aportan al capital de la mencionada compañía.

1. El señor Hugo Ildelfonso Jácome Guerrero suscribe y paga íntegramente diez mil quinientas participaciones de valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, mediante el aporte en especie los siguiente bienes:

- a) Cuatro alisadoras mecánicas marca WACKET, avaluada cada una de ellas en la suma de dos mil dólares americanos, dando un total de Ocho Mil dólares americanos (USD 8.000,00).
b) Una máquina cortadora de hormigón, que ha sido avaluada por los socios en la suma de Dos Mil Quinientos dólares americanos (USD 2.500).

Los bienes muebles descritos, en conjunto, son valorados por los socios en la suma de diez mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10,500.00).

2. El señor Hugo Hernán Jácome Calderón suscribe y paga íntegramente seiscientos cincuenta participaciones de valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, mediante el aporte en especie del siguiente bien:

Una balanza electrónica, la misma que ha sido avaluada por los socios en la suma de seiscientos cincuenta dólares americanos (USD \$650,00).

3. El señor Patricio S. Jácome Guerrero suscribe y paga íntegramente trescientas cincuenta participaciones de valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, mediante el aporte en especie el siguiente bien:

Una balanza mecánica, la misma que ha sido avaluada por los socios en la suma de trescientos cincuenta dólares americanos (USD \$ 350,00).

Los socios declaran expresamente que transfieren irrevocablemente la posesión y el dominio de los bienes muebles detallados, sin reserva de ninguna clase, a favor de la compañía en formación "HORMIGONES PISOS Y SERVICIOS HPS CIA. LTDA.", desde el momento de la suscripción de la escritura pública de constitución de la sociedad.

Hecho el avalúo de los bienes objeto del aporte al capital de la compañía en formación "HORMIGONES PISOS Y SERVICIOS HPS CIA. LTDA.", los socios comparecientes aceptan y se ratifican en el texto y contenido íntegro del presente instrumento, para constancia de lo cual lo suscriben en unidad de acto.

[Signature]
Hugo Jácome Guerrero

[Signature]
Hugo Hernán Jácome Calderón

[Signature]
Patricio Santiago Jácome Guerrero

580-

TORGÓ ANTE MI; Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA
T E R C E R A COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA
PUBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA
"HORMIGONES PISOS Y SERVICIOS HPS COMPAÑIA
LIMITADA", OTORGADO POR HUGO JACOME GUERRERO Y
OTROS, SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A DIEZ DE
DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mera
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

Notaria 37^{ma}
NOTARIA
37





15

RAZON: CON ESTA FECHA TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "HORMIGONES PISOS Y SERVICIOS HPS COMPAÑIA LIMITADA", OTORGADA ANTE MI EL DIEZ DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO, DE LA RESOLUCION NUMERO 02.Q.IJ 607, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA TRECE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOS, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA PRESENTE ESCRITURA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO SEGUNDO.- QUITO, A VEINTE Y DOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOS.-

EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mera
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador





ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **02.Q.IJ. SEISCIENTOS SIETE** del Sr. **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 13 de febrero del año 2.002, bajo el número **0707** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**HORMIGONES PISOS Y SERVICIOS HPS CIA. LTDA.**", otorgada el 10 de diciembre del 2.001, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0442**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **007286**.- Quito, a veintiocho de febrero del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SEGATRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-